

CIRCULAR Nº 77/2019

REF: VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS PARA MONTEVIDEO Y CIUDAD DE LIBERTAD.

Montevideo, 31 de mayo de 2019.

#### A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la resolución de la Suprema Corte de Justicia Nº 60 del 27 de mayo del corriente año, referente a la Visita anual de cárceles y vista de causas para Montevideo y la ciudad de Libertad, la que, en lo pertinente, se transcribe. También se adjunta el instructivo de la Visita anual de cárceles y vista de causas.

"Resolución Nro. 60/2019 de la Suprema Corte de Justicia, Sección Libertades y Visita de Cárceles. En Montevideo, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain - Presidente -, Jorge Chediak González, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y Luis Tosi Boeri, con la asistencia de la Pro Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto:

# DIJO:

## **VISTOS Y CONSIDERANDO**:

La necesidad de establecer la fecha de realización de la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas correspondiente a los juzgados de la materia penal del departamento de Montevideo y ciudad de Libertad para el año 2019 y

<u>ATENTO</u>: a lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y Acordada Nro. 7506;

#### LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### **RESUELVE**:

1º- Fíjase el día 26 de agosto de 2019, a la hora 14:00, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas correspondiente a los juzgados competentes en materia penal del departamento de Montevideo y ciudad de Libertad, beneficio que abarca SOLO A

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



<u>PROCESADOS</u> que se hallen detenidos en centros de reclusión de Montevideo y Libertad y en el Centro de Recuperación Nro. 2.

# ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

2°- El Acto de Visita de Cárceles será efectuado por cuatro ministros de la Suprema Corte de Justicia que actuarán en dos mesas independientes (Art. 20.3 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272). Comenzará el desfile por los Tribunales de Apelación en lo Penal de 1°, 2°, 3° y 4° Turno, continuará con los Juzgados de 1° a 4° turno con competencia especializada en Crimen Organizado, seguirá con los Juzgados Letrados de Primer Instancia en lo Penal y finalizará con los reclusos a disposición de las sedes del interior. A dicho acto deberán concurrir los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Crimen Organizado, los señores Defensores de Públicos, los señores Secretarios de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los señores Actuarios titulares de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal (o quienes los sustituyan) y los respectivos Médicos Forenses.

Terminada la visita se levantará acta por la Secretaría de la Corte, en la que se harán constar las resoluciones que se dicten. Esta acta, será suscrita por los señores ministros, y servirá de base para que se haga saber por oficio lo dispuesto en los distintos procesos.-

Dicha comunicación, una vez recibida por la oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, dejándose constancia en autos.

- 3º- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7506 a los cuales se hace remisión, **no participarán** en el acto de visita de cárceles, y <u>su situación será analizada en la vista de causas</u>, los reclusos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:
- A. Procesados reincidentes y habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.
- **B.** Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (Art. 17 Ley Nro. 17.726) con posterioridad al 28 de junio de 2019.
- C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.
- D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la acusación.
- E. Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia, aún no ejecutoriada, que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.
- **F.** Procesados que hayan sido <u>trasladados</u> de centro de reclusión con posterioridad al 09 de agosto de 2019, inclusive.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

EPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PODER JUDICIAL

G. Serán excluidos de la presente visita aquellos que desfilaron o que su situación fue analizada en la vista de causas, en ocasión de la Visita Anual de Cárceles del Interior 2019.

4°- En todos los casos <u>sólo desfilarán las personas privadas de libertad con causa</u> iniciada hasta el 31 de mayo de 2019, inclusive.

A los efectos de determinar el lapso de preventiva cumplida por cada recluso, EL TRIBUNAL O JUZGADO DE ORIGEN DE LA CAUSA DEBERÁ CONSIDERAR EL MONTO DE REDENCIÓN de que gozan los mismos al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17.897, al día fijado para la iniciación de la visita y será quien determine si cumple o no con las condiciones exigidas para desfilar (EFECTUAR CÁLCULO CONTABILIZANDO PREVENTIVA MÁS REDENCIÓN).

Los imputados que se encuentren sujetos a prisión domiciliaria y que reúnan los requisitos para desfilar, podrán concurrir al acto de visita de cárceles, si su condición de salud se lo permite, debiendo el juzgado correspondiente coordinar con la autoridad policial su traslado al centro de reclusión más cercano a su domicilio. En caso de no concurrir, su situación será considerada en el Legajo "VISTA DE CAUSAS" de presos que no desfilaron que correspondiere.

5°- Las causas remitidas de una sede a otra con posterioridad al 01 de julio de 2019, inclusive, deberán ser relacionadas por las sedes remitentes, a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado o que no correspondiere relacionarlas.

6°- Los Juzgados Letrados de Primer Instancia en lo Penal de Montevideo y los Juzgados Letrados del Interior, remitirán a los Tribunales de Apelaciones de la materia, la <u>nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en apelación</u>, lo que deberá cumplirse antes del 14 de junio de 2019. Dicha nómina deberá contener el nombre y número de IUE de cada recluso.

Asimismo, los juzgados mencionados y los tribunales de apelaciones remitirán a la Suprema Corte de Justicia - Sección Libertades y Visita de Cárceles - <u>la nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en casación o proceso de declaración de inconstitucionalidad</u>, en el mismo plazo señalado.

Lo establecido en los incisos superiores es sin perjuicio de que cada sede deba comenzar a estudiar y a realizar las relaciones de los procesados que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.

#### 7°- <u>SEDES DE MONTEVIDEO:</u>

La Secretaría Letrada de la Corporación, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y los

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado deberán remitir a la Corporación antes del 19 de julio de 2019 CUATRO COPIAS DE CADA UNO de los siguientes legajos exclusivamente de privados de libertad en condiciones de desfilar:

1) LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILAN - ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE PUNTA DE RIELES - UNIDAD Nº 1. Se deberán incluir además y en capítulo aparte, al principio del legajo y por orden de iniciación de causa, los reclusos que desfilan y se encuentran en la cárcel Punta de Rieles (Unidad Nº 6) o con prisión domiciliaria que desfilen en dichos centros.

- II) <u>LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILAN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LIBERTAD UNIDAD Nº 3.</u> Deberán de incluirse también, al igual que en el anterior, los reclusos que se encuentren recluidos en La Granja (Unidad Nº 2) o con prisión domiciliaria que desfilen en dichos centros.
- III) <u>LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILAN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE SANTIAGO VÁZQUEZ UNIDAD Nº 4.</u> Deberán de incluirse además, como en los ya mencionados, los imputados que se encuentren recluidos en cárcel Domingo Arena (Unidad Nº 8) o con prisión domiciliaria que desfilen en dichos centros.
- IV) <u>LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILAN CENTRO METROPOLITANO DE</u>

  <u>RECLUSIÓN FEMENINA UNIDAD Nº 5</u>. Se deberán incluir también, con las mismas especificaciones que el anterior, aquellas imputadas que se encuentren en El Molino (Unidad Nº 9) o con prisión domiciliaria que desfilen en dichos centros.

En todos los casos de legajos mencionados en el presente artículo, cada relación deberá acompañarse de la información carcelaria correspondiente, a continuación de la misma. El no cumplimiento de este requisito determinara el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.

# 8°- SEDES DEL INTERIOR

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país que tengan relaciones de presos recluidos en establecimientos comprendidos en ésta visita de cárceles (Montevideo) y que se encuentren en condiciones de desfilar, deberán remitir a la Suprema Corte de Justicia - Sección Libertades y Visita de Cárceles -, antes del 19 de julio de 2019, CUATRO COPIAS de las mismas.

Las relaciones deberán ser enviadas en sobre cerrado y acompañadas de la información carcelaria (cada relación con sus informes correspondientes), y de un oficio en el que figure un

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



listado de cada relación remitida con nombre y número de IUE, debiendo corresponderse el orden de las relaciones con el que consta en el oficio.

Con las relaciones de presos a disposición de Juzgados del Interior, la Sección Libertades y Visita de Cárceles formará un legajo por cárcel de "PRESOS A DISPOSICION DE SEDES DEL INTERIOR", con las mismas especificaciones que lo hicieran las sedes mencionadas en el art. 7 de la presente.

Las resoluciones excarcelatorias que se dispongan respecto de los imputados de estos legajos serán cumplidas directamente por la Secretaría Letrada de la Corporación, y serán comunicadas posteriormente por oficio electrónico a las sedes letradas del interior que hubieran remitido relaciones.

9°- EN CASO DE NO CONTAR CON RECLUSOS EN CONDICIONES DE DESFILAR las sedes, tanto de Montevideo como del interior, deberán remitir un oficio a la Corporación dando cuenta de lo mismo.

10°- Los señores defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando formulen peticiones en nombre de sus defendidos.

11°- La Fiscalía y la Defensa de los indagados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa. Con los escritos que se presenten, se formará un legajo en forma independiente, indicándose en su margen superior el legajo y la foja donde se encuentra la relación correspondiente.

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de los legajos.

12°- En caso que se solicite por los señores Ministros la elevación de alguna causa al acuerdo, deberá remitirse la misma en un plazo no mayor a los 5 días de terminada la visita de cárceles, acompañada de la relación correspondiente y de los informes de conducta y actividad laboral y/o educativa que posea el imputado (esta relación no debe coserse al expediente).

#### FINALIZADO EL ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

13º- Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de los diez días de terminado el acto de la visita de cárceles deberán remitir UNA COPIA de los siguientes legajos, respecto de aquellos imputados que estuvieren recluidos en centros de Montevideo y Libertad:

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



I) LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILARON

II) LEGAJO CON PRESOS COMUNES QUE NO DESFILARON

III) LEGAJO CON PRESOS REINCIDENTES QUE NO DESFILARON (PRIMERA SECCIÓN: VIOLACIÓN DEL MISMO BIEN JURÍDICO Y SEGUNDA SECCIÓN: VIOLACIÓN DE DISTINTO BIEN JURÍDICO)

IV) LEGAJO SIN PRESOS.

14°- LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILARON: En este legajo solo se relacionaran aquellos que efectivamente hubieren participado del desfile. Se anotará en la parte superior de cada relación si el imputado fue excarcelado o no por la Corporación en el acto de la visita (Conforme Circular Nro. 115/2009; Resolución Nro. 637/09/33; Ficha Nro. 146/05 del 30/09/09). Esta nota será firmada por el señor Actuario.

En caso de aquellos reclusos que en principio fueron relacionados para desfilar pero que no lo hicieron, deberán incluirse en el legajo de presos comunes o reincidentes, según corresponda.

15°- En el legajo sin presos, sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos defensores hasta el 2 de agosto de 2019 inclusive, debiéndose elevar la relación acompañada del escrito del solicitante. No se relacionarán en este legajo reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieren referidos a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico (Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley 17.272).

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la vista periódica de causas penales a partir del 01 de julio de 2019.

16°- En los legajos de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el <u>31 de mayo de 2019, inclusive.</u>

17º- En todos los casos de legajos mencionados en el artículo 13º de esta resolución <u>las</u> relaciones deberán venir en único legajo (sin distinguir entre centro de reclusión), y deberá adjuntarse a continuación de la relación de cada imputado informe laboral y/o educativo, de conducta y de salidas transitorias (si usufructuara de ellas). De igual manera, las relaciones de todos los legajos deberán contar con el cálculo redentorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 17.897.

El no cumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.

18°- EN CASO DE NO CONTAR CON RECLUSOS EN CONDICIONES DE SER

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



**RELACIONADOS** en alguno de los legajos dispuestos por el art. 13 de la presente las sedes, tanto de Montevideo como del interior, deberán remitir un oficio a la Corporación dando cuenta de esta circunstancia.

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

(Aplicable a legajos de Visita de Cárceles y Vista de Causas)

19º-<u>Todas las relaciones de causas</u> se extenderán en papel de actuación de uso común, <u>al</u> <u>tenor del instructivo que se acompaña a la presente</u> y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, debiendo dejarse constancia en los expedientes de que se ha realizado la relación.

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el secretario, actuario o actuario adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres, con indicación de los folios en que se encuentra cada relación. Este índice se ubicará al principio de cada legajo.

20°- Cada relación, tanto las de juzgados de Montevideo como del interior deberán contener un relato circunstanciado de las causas debiendo actualizar los datos filiatorios del indagado. En caso de relacionarse reincidentes, se deberá resaltar su condición en el encabezado de la relación.

Los co-encausados deberán figurar en distintas relaciones y uno a continuación de otro, en caso de no ser relacionados deberán explicitarse los motivos conforme al literal Q) del modelo de relación que se acompaña. Asimismo, deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.

En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, su extensión no superará una carilla, evitando detalles que no sean relevantes a los efectos de la consideración de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la sentencia, auto de procesamiento o acusación fiscal, pericia forense, así como cualquier otro documento (conforme numeral 2do visita anual de cárceles y vista periódica de causas penales; circular nro. 148/2009).

21º- Los juzgados letrados con competencia penal de Montevideo y los Tribunales de

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

EPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PODER JUDICIAL

Apelaciones en lo Penal, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia recaídas en acto de visita de cárceles y vista de causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.

22º- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en acto de visita de cárceles y vista de causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la Gracia, en su caso.

23°- Los señores Jueces deberán hacer saber a los señores defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.

24°- CUANDO SE VERIFICAREN ERRORES GRAVES, ELLO DARÁ MÉRITO A LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS RESPECTIVOS MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.

25°- En tanto la Dirección General de los Servicios Administrativos se encuentra realizando las gestiones correspondientes para posibilitar que la visita se realice a través del sistema de videoconferencia; podrán establecerse cambios en las disposiciones relativas al desarrollo de las audiencias durante el acto de visita.

26°- Comuníquese al Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte, Instituto Nacional de Rehabilitación; Defensorías de Oficio; Dirección Nacional de Apoyo al Liberado; Instituto Técnico Forense (Departamento de Medicina Forense); Oficina de Supervisión de Libertad Asistida y líbrese circular a todos los Juzgados con competencia penal del país."

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia



# <u>VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS</u> Instructivo

- JUZGADO:
- IUE:
- FECHA DE INICIACIÓN DE CAUSA:
- CENTRO DE RECLUSIÓN:

#### **CONTENIDO**

- A) Número de procesado.
- B) Apellidos, nombres, nacionalidad, cédula de identidad, Nº de inscripción planilla ITF, edad (actualizada), estado civil, profesión y domicilio.
  - C) Antecedentes, IUE, delito, condena recibida y fecha de ejecutoriedad de la sentencia.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la fecha de ejecutoriedad de la sentencia, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

D) Fecha en que fue aprehendido.

Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de inicio de la Visita); en caso de haber cumplido días de actividad laboral y/o educativa al amparo del art. 13 de la Ley 17.897, indicar cuántos días tiene para redimir, y la suma de la preventiva total (preventiva más redención), conforme al artículo 4º inc. 2º de la presente Resolución.

- E) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- F) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.
- G) Fecha de la sentencia de segunda instancia y si ésta confirmo o revocó, y en qué sentido, la sentencia de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.
- H) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
  - I) Naturaleza del delito que se le imputa
- J) Relato de los hechos <u>expresando en todos los casos</u>, <u>y en forma sucinta</u>, <u>la descripción fiel de estos</u>, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal y en todos aquellos delitos en que estos datos resultan relevantes en atención al sujeto pasivo de la acción criminosa.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, determinar si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin fondos, cantidad y monto de los mismos.

<u>Tratándose de delitos de estupefacientes, deberá indicarse especialmente el peso y la/s</u> sustancia/s incautada/s en su caso.

- K) Posible pena a recaer.
- L) Si medió en tiempo y forma instancia de la parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (art. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).
- M) Indicar si hubieren excarcelaciones provisionales y/o excarcelaciones provisionales por gracia negadas con anterioridad por la presente causa y fecha de la/s resolución/es.
  - N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- P) Hacer constar nombre y apellido del defensor, público o de particular confianza, <u>actualizado</u> al día de la iniciación de la visita.
- Q) Situación de los co-encausados del procesado relacionado y si se relaciona o no para la presente visita. En caso de relacionarse deberá constar el legajo y folios en que lo hace, por contrario, si no se relaciona, explicitar los motivos.
  - R) Observaciones que la Sede considere pertinentes.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy